



Recibido

Mocoa, 11 de mayo de 2022

SSAD – 277

Señores

OFICINA DE SISTEMAS

Gobernación del Departamento del Putumayo

Dirección: Calle 8 No. 7 – 40

Teléfono: (578) 4201515

E/mail: favian.moreno@putumayo.gov.co; sistemas@putumayo.gov.co

Mocoa, Putumayo

ASUNTO: Solicitud de Publicación de Decreto 264 del 25 de abril de 2022

Cordial saludo,

De manera respetuosa a través de la presente y de acuerdo a lo de su competencia me permito solicitar realice la publicidad en la intranet y en la página web de la Entidad del Decreto No. 264 del 25 de abril de 2022 *"Por el cual se reglamenta internamente el horario para la jornada laboral ordinaria para los empleados públicos de la Gobernación de Putumayo y se dictan otras disposiciones"*.

Igualmente, sírvase de informar a esta Secretaría una vez haya dado publicidad al Decreto en referencia.

Agradeciendo su gestión

Atentamente,


YULEY NANYBE RODRIGUEZ TOBÓN
Secretaria de Servicios Administrativos

Anexo: Lo enunciado en tres (03) folios anverso y reverso

Elaboró:	Indira Rodríguez	SSAD	Contratista de apoyo	
----------	------------------	------	----------------------	---





DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO NO. 264

(25 ABR 2022)

Por el cual se reglamenta internamente el horario para la jornada laboral ordinaria para los empleados públicos de la Gobernación de Putumayo y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política dispuso que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

Que le corresponde al Gobernador fijar políticas, normas para el buen funcionamiento y marcha de la Entidad Territorial.

Que el Decreto Nacional 1042 de 1978 estableció que el jefe del Organismo podrá establecer el horario para la jornada de trabajo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 del 1978 la jornada legal para los empleados públicos nacionales es de 44 horas a la semana, y de lo establecido en el artículo 21 de la misma norma se infiere que los empleados de tiempo completo tienen una jornada diaria de 8 horas, jornada aplicable a los empleados públicos territoriales en virtud de lo señalado en la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, por la cual se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial.

Que se hace necesario establecer un horario, a fin de que la jornada ordinaria de trabajo se ajuste a lo establecido en el artículo 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978 y la jurisprudencia aludida en el inciso anterior.

Que el Decreto número 0032 del 21 de febrero de 2013, por medio del cual se modificó la jornada laboral para los empleados de la Gobernación del Putumayo, en el artículo 1°, estableció el horario de trabajo de la jornada laboral de los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento del Putumayo.

Que conforme a lo anterior, se acoge al horario establecido en el Decreto antes referido para la jornada laboral de los servidores públicos de la Gobernación del Putumayo.

Que adicionalmente, se dispone de un sistema biométrico que emplea la huella dactilar para efectos de ejercer el control frente a la observancia de la jornada de trabajo por parte del personal de planta adscrito a la Entidad Territorial. Dicho mecanismo, además de gestionar aspectos relacionados con el cumplimiento de la jornada y sus horarios, también permite registrar el acceso de los servidores a las diferentes instalaciones donde se encuentran ubicadas las dependencias de la Gobernación del Putumayo, para efectos de seguridad y





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO NO. 204

(25 ABR 2022)

Por el cual se reglamenta internamente el horario para la jornada laboral ordinaria para los empleados públicos de la Gobernación de Putumayo y se dictan otras disposiciones

vigilancia de las instalaciones físicas, así como fuente de información durante la eventual aplicación del Plan de Emergencias. Igualmente, permitirá a la Entidad la verificación del tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso.

Que, frente al cumplimiento de las funciones del empleo, la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, señala:

"ARTICULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Son deberes de todo servidor público: (...) 12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales. (...)"

De acuerdo con la norma, es deber de todos los servidores públicos dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETO:

Artículo 1. CAMPO DE APLICACIÓN. Lo regulado a través del presente decreto, aplica para todos los empleados públicos de la Gobernación del Putumayo del nivel central y Secretaría de Educación, excepto docentes y directivos docentes.

Artículo 2. JORNADA DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS. La jornada de trabajo para los empleados públicos (carrera administrativa, provisionales, temporales y libre nombramiento y remoción) que prestan servicio en la Gobernación del Putumayo, será la reglamentaria.

Artículo 3. HORARIO DE TRABAJO.

Artículo 3.1. PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE EJERCEN SUS FUNCIONES EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO:

El horario de trabajo para la jornada laboral ordinaria para los servidores públicos de la Gobernación del Putumayo, así:

LUNES A VIERNES: Mañana de 8:00 a.m. a 12:00 m.
Tarde de 2:00 p.m. a 6:00 pm.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO NO. 254

(12 ABR 2022)

Por el cual se reglamenta internamente el horario para la jornada laboral ordinaria para los empleados públicos de la Gobernación de Putumayo y se dictan otras disposiciones

El horario de trabajo podrá ser modificado con el fin de compensar fechas especiales del calendario de conformidad con lo establecido en el Decreto 648 del 2017, el cual deberá acogerse mediante Decreto y debidamente publicado.

Artículo 3.2. PARA EMPLEADOS PUBLICOS QUE EJERCEN SUS FUNCIONES EN DEPENDENCIAS QUE, POR NECESIDAD DEL SERVICIO, SE REQUIERE ESTABLECER UN HORARIO DE TRABAJO ESPECIAL:

El horario de trabajo para los empleados o alguno de ellos, que laboran en dependencias tales como, Despacho del Gobernador, Secretaría de Salud y Secretaría de Gobierno, entre otras, será el que les asigne el Gobernador y Secretario de Despacho entre otros mediante memorando debidamente motivado, el cual deberá remitirse copia a la Oficina de Gestión Humana a fin de que repose en las Historias Laborales de cada funcionario.

Artículo 3.3. PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO VINCULADO LABORALMENTE CON LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS:

El horario de trabajo será el que le asigne por escrito el Rector o Director del establecimiento educativo respectivo, de lunes a viernes o de lunes a sábado, dentro del límite de reglamentario, consultando para el efecto las necesidades en la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 1: El horario de trabajo establecido en el presente Decreto, deberá entenderse sin perjuicio de la obligación que tiene todo servidor público, de evacuar a tiempo el trabajo que le sea asignado en el ejercicio de las funciones propias del empleo.

PARÁGRAFO 2: TELETRABAJO. Es una forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, utilizando las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones – TIC –, para el contacto entre el servidor y la Administración Departamental, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo, por lo que a dichos servidores no se les aplicará la disposición sobre jornada laboral.

El Departamento del Putumayo de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o aclaren, reglamentará el teletrabajo como una nueva forma de administración de los recursos físicos, humanos y tecnológicos y por consiguiente de flexibilización de la jornada laboral.

Artículo 4. TRABAJO SUPLEMENTARIO. Trabajo suplementario es el que se realiza por fuera de la jornada laboral legalmente establecida, siempre por causa justificada.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"

¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO NO. 204

(25 ABR 2022)

Por el cual se reglamenta internamente el horario para la jornada laboral ordinaria para los empleados públicos de la Gobernación de Putumayo y se dictan otras disposiciones

Artículo 4.1. GENERALIDADES

El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las actividades que se van a desarrollar.

Artículo 4.2. COMPETENCIA.

Para autorizar: Son competentes para autorizar trabajar por fuera de la jornada laboral legalmente establecida: Secretarios de Despacho.

Artículo 5. SISTEMA DE CONTROL. El actual sistema de control de ingreso y salida de los servidores públicos será a través del registro biométrico, para ello deberán efectuar el registro del horario de la jornada de trabajo al momento de su entrada y salida de las instalaciones en el sistema biométrico dispuesto por la Entidad, de acuerdo con el horario de trabajo que ostenten para el desarrollo de sus funciones; esto mediante la lectura de la huella dactilar. Cuando por causas técnicas o funcionales no pudiera ser utilizado el sistema biométrico, obligatoriamente durante esa jornada, el registro de las horas de entrada y salida deberá efectuarse en el libro radicador de la jornada de trabajo, el cual estará ubicada en la dependencia o el área a la que pertenezca el servidor público, remitiéndose a la Oficina de Gestión Humana para control y seguimiento.

Artículo 6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE TRABAJO DE LA JORNADA LABORAL. El jefe inmediato de cada dependencia de la Gobernación del Putumayo, deberá verificar el cumplimiento de la jornada de trabajo por parte de cada uno de los servidores públicos de los diferentes niveles a su cargo, para ello llevará el correspondiente registro y control del horario de trabajo establecido en el presente Decreto, con base en los reportes generados por la oficina de Gestión Humana de la Secretaría de Servicios Administrativos como administrador del sistema biométrico, y la relación de incidencias registrada en los registros.

Para efectos de lo anterior, mensualmente la oficina de Gestión Humana remitirá vía correo electrónico a cada jefe inmediato de las diferentes dependencias, el respectivo reporte del área generado por el sistema biométrico.

Artículo 7. INASISTENCIAS A LABORAR, TRÁMITE Y FUNDAMENTO LEGAL. De conformidad con lo señalado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1087 de 2015 y el Decreto 51 de 2018, cuando un servidor público no se presente a trabajar, ES DEBER:

– **DEL JEFE INMEDIATO:** Cuando el jefe de una dependencia observe incumplimientos reiterados o ausencias injustificadas a laborar del personal a su cargo, deberá informar oportunamente y por escrito a la Oficina de Gestión Humana – Secretaría de Servicios Administrativos Departamental, a fin de que adelante las actuaciones a que haya lugar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO NO. 704

(25 ABR 2022)

Por el cual se reglamenta internamente el horario para la jornada laboral ordinaria para los empleados públicos de la Gobernación de Putumayo y se dictan otras disposiciones

Igualmente, deberá adelantar las acciones que correspondan, en el marco del Código Único Disciplinario vigente.

Es deber también del jefe inmediato, allegar oportunamente a la Oficina de Gestión Humana, las incapacidades que reciba del personal asignado. Entre otras razones, porque la Gobernación del Putumayo, repite a la E.P.S. el valor pagado al empleado durante su incapacidad.

Cuando se trate del personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, las incapacidades se deben allegar a la oficina de Gestión Humana de la Secretaría de Educación Departamental.

– **DEL SERVIDOR PÚBLICO:** Informar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, los motivos que ocasionaron su ausencia a laborar.

Cuando no exista justa causa o no justifique su inasistencia dentro del término previsto, se le descontará el día o días dejados de laborar de conformidad con lo regulado en el Decreto 648 del 2017. Independientemente de las actuaciones que se deriven del presunto incumplimiento del deber como servidor público.

Artículo 8. PUBLICIDAD El contenido del presente decreto deberá publicarse en la intranet y en la página web de la Entidad

Artículo 9. VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los

25 ABR 2022

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Putumayo

Elaboró	Indira Rodríguez Gilón	Profesional de Apoyo	Secretario Servicios Administrativos
Revisó	Jaime Wilder Guerrero Rodríguez	Profesional Especializado	Oficina Gestión Humana
Aprobó	Yuley Nayibe Rodríguez Tobón	Secretaría de Despacho	Secretaría Servicios Administrativos
Revisó	Carlos Alberta Córdoba Arona	Jefe Oficina	Jefe Oficina Jurídica
Revisó	Karoline Stefanie Inchima Luna	Asesor Despacha	Despacho Gobernador
Revisó	Fernando Montera	Cumplimiento Legal	Despacha Gobernador